



SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF: Ordinario: HERMINIA CERQUERA MARTINEZ C/: COLPENSIONES.

Radicación N°76-001-31-05-001-2019-00377-01.

Me permito salvar el voto en forma parcial en el asunto de la referencia respecto a la condena de indexación e intereses moratorios, por las siguientes razones.

1. En el caso analizado sólo era procedente la imposición de intereses moratorias por ser esta la sanción prevista para la mora en el pago de pensiones, no pudiendo la Sala corregir la sentencia para condenar únicamente sobre intereses moratorios porque se afecta el principio de la no *reformatio in pejus*

Es pertinente indicar que el juez de primera instancia condenó a indexación sobre el retroactivo generado hasta la ejecutoria de la sentencia y de ahí en adelante condenó a intereses moratorios

2.- Es cierto que la indexación e intereses moratorios son incompatibles cuando son concurrentes o simultáneos, pero en mi sentir tal incompatibilidad no se predica cuando la indexación se da hasta la ejecutoria de la sentencia, y a partir de esta última se dan intereses del artículo 141 de la Ley 100 de 1993. Incluso si el deudor paga a la ejecutoria de la sentencia sólo cancelará indexación.

3.- La incompatibilidad es con el fin de evitar una doble sanción para el deudor, doble sanción que no ocurre en el presente proceso porque desde que se generó cada mesada hasta la ejecutoria se da la indexación, luego, en un momento distinto surgen los intereses no solo sobre las mesadas primigenias sino sobre las que se causen en lo sucesivo.

Como se puede ver indexación e intereses se dan en momentos distintos, no de manera concurrente o simultánea.



4.- De la sentencia SL9316, radicación 46.984 de 29 de junio de 2016, emanada de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema, se puede extraer lo dicho en los dos numerales anteriores:

“Y en sentencia más reciente CSJ SL 6114 - 2015, 18 mar. 2015, rad. 53406, se puntualizó:

*“En cuanto al fondo, ciertamente la jurisprudencia actual de la Sala, ha dicho que las condenas por intereses moratorios e indexación sobre mesadas pensionales insolutas resultan **incompatibles**, en tanto como atinadamente lo afirma la censura, comportan una doble sanción para el deudor.”*

“Con otras palabras, mientras se condene al deudor -para el caso de mesadas pensionales adeudadas- a reconocer y pagar los intereses moratorios, a «la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago», habrá de entenderse que no son compatibles con que, de manera simultánea o coetánea, se condene indexar dichos valores, pues los primeros llevan implícita esa actualización de la moneda y más, por tratarse de una sanción, se itera, equivalente a «la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago». Y si lo que procede es la condena a indexar los valores, no podrá entonces, de manera concurrente o simultánea condenarse al pago de dichos intereses moratorios.”

5. En el ordenamiento jurídico colombiano existen reglas que permite el pago hasta la ejecutoria con indexación y después de esta el pago de intereses moratorios. (Inciso 4 del arts. 187¹ CPACA e inciso 3 del artículo 192 de la misma obra. En igual sentido el artículo 177 del derogado Decreto 01 de 1984).

6.- En varias oportunidades como ponente esta ha sido mi posición frente a casos semejantes, es por lo que, considero que debe mantenerse el criterio que no comparte la mayoría de la Sala.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

¹ “Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.”

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 5 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c439c33b43d98ef403f7da89b641ec225de43ecba6b9d1d2040d4a73f992ffd

Documento generado en 10/08/2020 11:11:19 a.m.